



DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO MINEDUC-JUBILADOS DEL ECUADOR DASMEJE-GUAYAS 2019 A 2022



Creada de conformidad con el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador
GUAYAQUIL - ECUADOR

CASO N°. 36-22-IS Y ACUMULADOS

HONORABLES JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En el caso que nos ocupa, el carácter perentorio de la sentencia que se refiere a los jubilados perjudicados por el IESS, es más evidente por cuanto se trata de un grupo vulnerable y de atención prioritaria, como lo reconoció la Corte Constitucional, cuando decidió darle un tratamiento especial a la acción de cumplimiento de los jubilados. Según la Real Academia Española el término "vulnerable" significa "Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente". En este caso los jubilados fueron reconocidos por la Corte como un grupo de personas "vulnerables", porque dentro de seis meses o menos podrían estar muertas sin que uno de sus derechos más elementales sean reconocidos por el Estado.

Este carácter perentorio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional ante una acción de cumplimiento no puede ser ignorada, ni por el IESS, ni por ninguna autoridad, ya que de lo contrario nos llevaría a un estado de completa inseguridad jurídica, en el que cualquier autoridad no solo se sentirá en libertad de no acatar las sentencias del máximo organismo de interpretación constitucional, en un plazo razonable, sino que además luego se sentirá en libertad de tampoco acatar una orden posterior de ese mismo tribunal, de que se acaten sus sentencias en un plazo perentorio.

Si el IESS hubiese considerado que dos meses era tiempo insuficiente para cumplir con su obligación de respetar los derechos de los jubilados, debió exponerlo tan pronto como la Corte notificó en legal y debida forma al IESS su segunda sentencia, es decir el 27 de octubre del 2022, y no faltando cuatro días para el vencimiento del plazo.

Esta reacción de última hora se justifica menos aun si consideramos que el 24 de noviembre y luego el 10 de diciembre de 2022 (según el memorando Nro. IESS-DSP-2022-2169-M), se realizaron sendas reuniones con la presencia de la Procuraduría General del IESS, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística en las que se ratificó que el Instituto sí daría cumplimiento a lo que ordenó la Corte en el plazo previsto de dos meses, y donde se establecieron las acciones a ejecutarse con ese fin.

La solicitud del IESS adolece de una falla aun mayor, y es que no da ninguna explicación razonada ni sustentada técnicamente de porqué no podrían acatar la sentencia de la Corte en el plazo previsto, excepto explicaciones vagas del tipo de que se deben "ejecutar validaciones a la nómina y ajustes a los aplicativos del Sistema de Pensiones", o de que se encuentran "elaborando el procedimiento técnico, a fin de generar el proceso operativo de reajuste de las pensiones".

Para fundamentar argumentos así, el IESS debió incorporar a su solicitud informes de técnicos calificados que expliquen porqué es tan complejo "elaborar el procedimiento técnico" para el reajuste de las pensiones, es decir, porqué es tan complicado incorporar las fórmulas para el

"EL INCENTIVO JUBILAR ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL"

CORREO ELECTRÓNICO: harryvalarezo.gomez@gmail.com

TELÉFONOS: 042574229 - 0993421649



DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO MINEDUC-JUBILADOS DEL ECUADOR DASMEJE-GUAYAS 2019 A 2022



Creada de conformidad con el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador
GUAYAQUIL - ECUADOR

cálculo legal de las pensiones en el software de las computadoras del IESS. Pero el IESS no presentó esos informes técnicos porque ningún técnico informático o contable se atrevería a afirmar ante la Corte que dos meses es poco tiempo para hacer las modificaciones técnicas en el software del IESS, ni tampoco porqué no le advirtieron con tiempo a las autoridades del IESS, que dos meses era un plazo insuficiente y por el contrario esperaron a que el plazo estuviese a punto de concluir.

Conviene observar que el IESS no recurrió en esta ocasión al argumento de que no tienen dinero para pagar las jubilaciones completas, y no lo hicieron porque ya lo intentaron en el proceso de la primera demanda, cuando la Corte Constitucional les contestó que para recurrir a argumentos de ese tipo debieron presentar un estudio técnico que explique cómo el recorte de las jubilaciones contribuiría a solucionar cualquier problema que tuviese el IESS. Pero como el IESS no está dispuesto a presentar ni siquiera los datos más básicos de su contabilidad, decidieron en esta ocasión no recurrir a ese argumento fallido.

El IESS tampoco da ninguna explicación de porqué sus técnicos piden una prórroga de seis meses "al menos", y porqué no les alcanzaría con dos meses, o dos semanas, o dos días adicionales. Es como si hubiesen escogido la cifra de 180 días "al menos" al azar, porque sí, o como un recurso para regatear ante la Corte una postergación lo más larga posible.

Lo que se contrapone con el oficio N°. IESS-DSP-2022-0769-OF, de fecha 28 de noviembre de 2022, firmado electrónicamente por el Director del Sistema de Pensiones del IESS, el mismo que está dirigido a Harry Fausto Valarezo Gómez, el cual manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo a lo expuesto, es preciso indicar, que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra dentro del plazo legal, establecido para cumplir la sentencia, en favor de los beneficiarios sobre los cuales se adecuen los hechos fácticos detallados por la Corte Constitucional"; por lo tanto, esta afirmación se contradice con el pedido de ampliación del plazo que solicita el Procurador del IESS. Cuya copia adjuntamos y acompañamos como documento habilitante.

La Corte, por tanto, debe rechazar la solicitud del IESS y por el contrario debe ordenarle que acate su primera sentencia, en la que se le ordenó al Instituto que modifique la fórmula de cálculo de las jubilaciones, y su sentencia posterior, en la que se le ordenó que no postergue más el cumplimiento de lo dispuesto previamente por la Corte.

La Corte debe recordarle al IESS que cualquier demora en cumplir con lo dispuesto por tan alto tribunal, no sólo acarreará las sanciones correspondientes a las autoridades que intervengan en este desacato flagrante, sino que obligará al IESS a pagar a los perjudicados los intereses correspondientes por cada día de retraso.

"EL INCENTIVO JUBILAR ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL"
CORREO ELECTRÓNICO: harryvalarezo.gomez@gmail.com
TELÉFONOS: 042574229 - 0993421649



DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO MINEDUC-JUBILADOS DEL ECUADOR DASMEJE-GUAYAS 2019 A 2022



Creada de conformidad con el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador
GUAYAQUIL - ECUADOR

De conformidad al Art. 436 numeral 9 de la Constitución de la República, es competencia de la Corte Constitucional:

"conocer y sancionar el incumplimiento de la sentencia y dictamen constitucional"

Por lo que solicitamos aplique la Norma Constitucional, y se sancione a los funcionarios del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en su orden.

NOTIFICACIÓN: Las notificaciones las recibiremos a través de nuestros correos electrónicos jorgeiturburusalvador@hotmail.com harryvalarezo.gomez@gmail.com y de estimar lo necesario en el Casillero Judicial N° 1412 de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

Jorge Iturburu Salvador
ABOGADO
C.A. 1746 - Guayas

DR. JORGE ITÚRURU SALVADOR
MATRÍCULA N°. 09-2008-495

[Firma]
MGS. HARRY VALAREZO GÓMEZ
C.C: 0907088231

	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
	Recibido el 29 DIC 2022 a las 11:00	
Por:	<i>[Firma]</i>	
Anexos:	<i>[Firma]</i>	
	Firma	

"EL INCENTIVO JUBILAR ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL"
CORREO ELECTRÓNICO: harryvalarezo.gomez@gmail.com
TELÉFONOS: 042574229 - 0993421649